

ORDENANZA N°11

(Emitida año 2007)

ORDENANZA FIJA EL TEXTO REFUNDIDO COORDINADO, SISTEMATIZADO Y ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA N° 1 DE COSTO, TARIFA Y RECAUDACIÓN DE DERECHOS DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA

VISTOS:

- 1.- El decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- 2.- El acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Ordinaria N° 78 de 13 de Octubre de 1998, que se aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal sobre cobro de derecho de Aseo domiciliario, al igual que el Costo Unitario de dicho servicio.
- 3.- La facultad que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DICTO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE COSTO, TARIFA Y RECAUDACIÓN DE DERECHOS DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto el establecer, la forma y metodología para la determinación del costo total del servicio de aseo domiciliario, la fijación de sus tarifas, formas de cobro y en general la administración de este derecho municipal.

ARTÍCULO 2º: El derecho por el servicio de aseo domiciliario afectará a cada vivienda, o unidad habitacional, local, oficina, kiosco, sitio eriazo, ubicado en la comuna de Villarrica, ya sea que se encuentre emplazado en propiedad particular, estatal, en bienes nacionales de uso público, sus propietarios, persigan o no fines de lucro, e independientes de la actividad que ellos realicen; ya sea se encuentren afectos o no a la ley sobre Impuesto Territorial; sin perjuicio de las exenciones que en esta ordenanza se definan.

El derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario.

DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO

ARTÍCULO 3º: Se entenderá como costo del servicio de aseo domiciliario, para los efectos de la presente ordenanza, la totalidad de las erogaciones que sean necesarias efectuar por el Municipio, para la prestación del servicio y que correspondan a gastos directos y/o indirectos, fijos o variables; entendiéndose entre otros, sin que sea taxativa la presente enumeración: el de recolección, el traslado, la disposición final de los residuos, los costos administrativos, las inversiones, inspección, supervisiones, estudios, contratos con terceros para alguno de todos los servicios que importen la prestación del servicio de aseo, inspección y/o su correspondiente cobro a los usuarios, etc., y que tengan como origen el aseo domiciliario ya sea retirado de la vivienda, local, o se origine como consecuencia de él, como son los microbasurales.

ARTÍCULO 4º: El costo del servicio de aseo domiciliario será determinado por la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio, con la colaboración de las diferentes unidades del Municipio, en especial de la dirección de Aseo y Ornato, del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, del Departamento de Gestión Administrativa y Departamento de Rentas y Patentes, quienes actuarán a requerimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, proporcionando la información requerida por esta.

ARTÍCULO 5º: La determinación del costo del servicio comprenderá todos los gastos necesarios para la prestación del servicio de aseo domiciliario, excluyéndose del costo la limpieza y barrido de calles, construcción y mantención de jardines, programas de emergencia, lavado de calles y en general todo costo que no tenga como origen los residuos domiciliarios.

ARTÍCULO 6°: La Dirección de Administración y Finanzas entregará al Alcalde y al Concejo en el mes de noviembre de cada año, el estudio del costo del servicio de aseo domiciliario, estimado para el año, es decir para el periodo 01 de enero al 31 de Diciembre del año siguiente.

El estudio deberá expresar los costos estimados, en base a la nomenclatura presupuestaria definida en el clasificador presupuestario aprobado por Decreto del Ministerio de Hacienda, manteniendo la estructura básica, de subtítulo, ítem y asignación.

Dicha presentación, no será absoluta, pudiéndose incorporar cuadros financieros que reflejen en mejor medida, los costos del servicio.

ARTÍCULO 7°: Los factores o rubros a considerar para la determinación del servicio de aseo domiciliario deberán contemplar, a lo menos las siguientes partidas.

a) **Gastos de personal:** Bajo este rubro deberán incluirse todos los gastos asociados a la contratación de personal, tales como remuneraciones fijas y/o variables, aportes patronales, prestaciones previsionales, aportes a servicios de Bienestar Social, ya sea que corresponda a personal de carácter permanente o de carácter transitorio, remunerados directamente por el municipio, ya sean costos directos o indirectos.

b) **Bienes y Servicios de Consumo:** Se deberá incluir en este rubro todo gasto corriente que directamente o indirectamente esté asociado al Servicio de aseo domiciliario, así como también los costos de cobranza, recaudación y servicio de computación.

c) **Servicio a la comunidad:** Se incluirán, los costos por contratos celebrados con terceros, cuyos destino sea satisfacer las necesidades del servicio de aseo domiciliario y su disposición final de residuos, en vertederos y su tratamiento posterior.

d) **Estudios:** Se incluirán los costos de los estudios para mejorar el servicio de aseo domiciliario.

e) **Inversiones:** Se deberán incluir en este rubro las provisiones de recursos, además de lo relacionado con la depreciación de vehículos, maquinarias, equipos e inmuebles.

f) **Otros costos:** Incluye todo otro gasto que no tenga una clasificación en rubros anteriores.

ARTÍCULO 8º: En la determinación de los costos, podrán existir gastos cuya identificación sea en su totalidad, producto del servicio de aseo domiciliario, en cuyo caso se imputarán en un 100% al costo. En el caso que un mismo funcionario, inmueble, equipo, vehículo o cualquier otro gasto contribuya al Servicio de Aseo Domiciliario, solo en forma parcial, la Dirección de Administración y Finanzas utilizará criterios objetivos para la incorporación proporcional del gasto al servicio.

ARTÍCULO 9º: El costo del servicio se establecerá según contabilidad, o en base a presupuesto ya sea basado en costos históricos y/o en costos proyectados para el año siguiente, para el periodo de doce meses, para lo cual se utilizará solo como base o referencia el costo real producido entre el 01 de Julio y el 30 de Junio del año calendario anterior a aquel en que se aplique la tarifa del servicio, al cual se efectuarán los ajustes y estimaciones para el año siguiente.

ARTÍCULO 10º: El cálculo del costo de servicio de aseo domiciliario se presentará en cuadros financieros, cuya estructura y formato base, sin que ella sea taxativa, se entiende formando parte integrante del presente documento y servirán de base para el informe a que se alude en el artículo 8 de esta Ordenanza.

DETERMINACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO

ARTÍCULO 11º: El valor de la tarifa será expresado en valores anuales, para el periodo 01 de Enero al 31 de Diciembre de cada año, además de valores semestrales, el valor del segundo semestre de cada año se ajustará en la variación experimentada por el índice de Precio al Consumidor del periodo comprendido entre el 01 de Enero y el 30 de Junio del mismo año.

ARTÍCULO 12º: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuario, enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad, en el transcurso del mes de Julio de cada año, solicitará al Servicio de Impuestos internos copia del rol de avalúo que indique el número y los predios exentos del impuesto territorial, de acuerdo al artículo 7° del D.L. N° 3.063 de 1979, sobre rentas municipales.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13°: La tarifa del servicio de aseo formará parte integrante de la Ordenanza local sobre derechos municipales, por lo cual su determinación se deberá adecuar a dicho procedimiento.

ARTÍCULO 14°: Se consideraran servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de desperdicios y basura exceda los doscientos litros de promedio diario. (54 Kgs. Aprox) Los excedentes de producción diaria de basura pagarán tarifa especial en relación al costo por tonelada, la que será determinada por la Municipalidad de Villarrica.

ARTÍCULO 15°: Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, supermercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada paso en particular.

ARTÍCULO 16°: Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales, u otros, definidos en los artículos 23 y 32 de la Ley de Rentas Municipales, que paguen dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas.

Estarán afectas al pago de la tarifa de aseo, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patentes municipales, señaladas en los artículos 12°, 23, y 27° del D.L. N° 3.063 de 1979.

ARTÍCULO 17°: Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y además consideren usos como locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficina de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la

contribución territorial, o en el cobro directo y en una de las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

ARTÍCULO 18°: Si la Municipalidad tiene convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar dicho servicio, antes del 15 de Noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

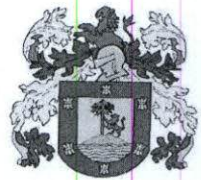
DE LAS EXENCIONES TOTALES PARCIALES DEL DERECHO DE SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO

ARTICULO 19°: Quedan exentos en un 100% de la tarifa establecida para el servicio de Aseo Domiciliario, aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 75 U.T.M., de acuerdo a la tasación que practique el Servicio de Impuestos Internos, para la aplicación de la ley sobre impuesto territorial.

Para los efectos de convertir en pesos (\$) el avalúo señalado en el inciso anterior, se considerará el valor de la U.T.M. correspondiente al mes de Noviembre de cada año, determinado así regirá para el año siguiente.

ARTÍCULO 20°: Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior el Municipio podrá establecer tarifas diferenciales teniendo en cuenta en avalúo fiscal de los predios y números de frecuencias semanales de extracción de basuras. Por otra parte, podrá rebajar la tarifa o exceptuar el pago de ella, a usuarios que el municipio determine, en atención a sus condiciones socio económicas, basándose para ello en indicadores de estratificación social y de pobreza de carácter objetivo y de aplicación general, que a continuación se detallan:

- a) Aquellas usuarios de escasos recursos que satisfacen en forma mínima sus necesidades básicas y cuyos ingresos familiares provengan de :
 - a. 1.- Pensiones asistenciales.



- a. 2.- Pensiones de otros regímenes previsionales, que en conjunto no excedan de un ingreso mínimo mensual, establecido por ley, vigente, al mes de noviembre de cada año.
- a. 3.- Actividades, cuyos ingresos total del grupo familiar no excedan de un ingreso mínimo mensual, en los mismos términos a que hace mención el numeral anterior.
- b) Aquellos usuarios que constituyan ingresos económicos familiares, que no excedan de las 10 U.T.M. convertidas en pesos (\$) considerando el valor de la U.T.M. correspondiente al mes de noviembre de cada año, y que presenten algunas de las siguientes situaciones.
- b.1.- Problemas de salud, con enfermedades que signifiquen un alto costo y tratamiento permanente.
- b.2.- Un considerable costo económico por carga(s) estudiando en universidades o instituciones de educación superior, y cuya(s) carga(s) recibe aporte institucional y/o fiscal.
- b.3.- Costos por pagos de pensión, pieza y/o pasajes, por mantención de carga(s) estudiando en la educación superior.

ARTÍCULO 21º: El Municipio en el mes de noviembre de cada año, determinará conjuntamente con el valor del derecho de aseo domiciliario, las tarifas diferenciales de acuerdo a la frecuencia semanal y avalúo fiscal de los predios, estableciendo para ello, rebajas parciales o totales a la tarifa en base a lo señalado en el artículo anterior. Para establecer las tarifas, de cobro directo, se considerarán cuatro tramos de acuerdo al avalúo fiscal de cada vivienda, según el número de frecuencia semanal que le corresponda a cada usuario:

TRAMO N°	AVALÚO FISCAL
1	mayor de 75 U.T.M. y menor o igual a 200 U.T.M.
2	Mayor a 200 U.T.M. y menor o igual a 250 U.T.M.
3	Mayor a 250 U.T.M. y menor o igual a 300 U.T.M.
4	Mayor a 300 U.T.M. y menor al avalúo afecto al pago de la contribución del Impuesto Territorial, vigente para el año en el que se aplicaría la renta tarifa.

Para la determinación de los avalúos fiscales según cada tramo anteriormente indicado, se considerará el valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al mes de Noviembre de cada año.



ARTÍCULO 22º: La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el artículo 20º, en relación a los indicadores y parámetros allí establecidos, deberá ser requerida y presentada ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, Unidad que deberá evaluar y certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención o subsidio, en su caso, de la correspondiente tarifa de aseo, situación que deberá ser debidamente informada por esta Dirección.

El plazo para presentar la solicitud a que se refiere el inciso anterior, vencerá el 30 de Junio de cada año, y la Dirección de Desarrollo Comunitario tendrá plazo hasta el 30 de Septiembre de cada año para evacuar el informe respectivo.

La exención o subsidio que se determine regirá a contar del 01 de Enero del año siguiente. Con todo, el informe a que hace mención el inciso segundo del presente artículo, se dará a conocer al Concejo Municipal, durante el mes de Octubre de cada año.

ARTÍCULO 23: Una vez confeccionada la nómina de los casos exentos del pago total o parcial o con derecho a subsidio de la correspondiente tarifa de aseo, por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario y conocida la respectiva nómina por el Concejo Municipal, se procederá a la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio, cuya validez de exención o subsidio, tendrá una vigencia de tres años. En el evento que un contribuyente cambiase su domicilio durante este periodo, el derecho de aseo establecido para la vivienda, para el trienio respectivo, se mantendrá inalterable por el resto del periodo, sin perjuicio de que dentro de los plazos establecidos, el nuevo usuario de la vivienda, solicite la modificación respectiva, en cuyo caso la nueva exención o subsidio tendrá una vigencia de tres años.

Con todo, en el evento, que para un determinado usuario que ha solicitado algún beneficio de los establecidos en la presente Ordenanza, el informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario no le sea favorable, ésta le devolverá la solicitud señalando las causales para la cual no han sido favorecido.

ARTÍCULO 24º: Aquellos usuarios que se encuentren ubicados en los tramos subsidiados establecidos en el Art. 21º o, que se encuentren afectos al impuesto territorial en función de la vivienda que ocupan,

podrán optar a un subsidio equivalente a un 30% de la tarifa total del derecho de aseo domiciliario siempre y cuando cumplan con alguno de los requisitos señalados en el artículo 20°. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos contribuyentes afectos al pago de la contribución del Impuesto Territorial, deberán pagar el total del Derecho de Aseo Domiciliario cobrado en el correspondiente recibo de contribuciones, que para tal efecto emite el S.I.I., quedando a beneficio supeditado a la norma establecida en el artículo 25°.

ARTÍCULO 25°: Para aquellos usuarios establecidos en el artículo 24° de esta Ordenanza, el beneficio operará como un subsidio municipal, que se pagará en los meses de cada año, según corresponda, a quienes se encuentren mencionados en el correspondiente Decreto Alcaldicio, a que hace referencia en artículo 23°, luego de demostrar fehacientemente; ante la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, haber pagado el derecho de aseo, del periodo que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior podrán pagarse subsidios en un mes distinto de aquellos establecidos en el presente artículo, a los usuarios que acrediten haber pagado el correspondiente Derecho de Aseo, por cualquier causa, en un mes diferente de aquel en que se ha producido el vencimiento legal del pago de las contribuciones de impuesto territorial. Con todo se confeccionará, anualmente, un solo Decreto Alcaldicio, que contenga a todos los usuarios a los cuales se les subsidiará el correspondiente Servicio de Aseo.

ARTÍCULO 26°: Sin perjuicio de las exenciones establecidas en la presente ordenanza, quedarán exentas del pago de la tarifa del servicio de aseo domiciliario las siguientes organizaciones y/o instituciones:

- Dependencias de la Municipalidad de Villarrica.
- Establecimientos educacionales y de salud administrados o dependientes de la Municipalidad.
- Carabineros de Chile.
- Investigaciones.
- Cuerpo de Bomberos.
- Cruz Roja Chilena.

- Centros Abiertos dependientes de INTEGRA.
- Organizaciones o instituciones sociales, con personalidad jurídica sin fines de lucro, que lo soliciten por escrito y previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario,
- Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, con personalidad jurídica (Art. 28º, Ley Nº 19.418).

DE LA CONFECCIÓN DE ROLES, DEL COBRO Y DE RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE ASEO DOMICILIARIO.

ARTÍCULO 27º: La confección de los roles, el giro y la recaudación será efectuada por el Municipio o por terceros, precio contrato o convenio suscrito al efecto. No obstante lo anterior, el municipio deberá llevar el control de los usuarios a fin de poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Nº 4 del Artículo Nº 2 de la Ley 19.388 de fecha 30.05.95, en el sentido de certificar y proporcionar información a las personas que los soliciten. La función antes descrita, será coordinada por el Departamento de Rentas y Patentes de la Dirección de Administración y Finanzas, además, este departamento deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario.

ARTÍCULO 28º: Las fechas de cobro de los derechos serán las siguientes:

- a) **Aseo domiciliario comercial:** Enero y Julio de cada año.
- b) **Aseo domiciliario cobrado conjuntamente con el impuesto territorial;** Abril, Junio, Septiembre y Noviembre.
- c) **Aseo domiciliario en general:** Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes están facultados para pagar el derecho de aseo en forma anticipada y como así también en forma total o anual en el primer mes de vencimiento de la cuota, en este caso no se reajustará en la variación semestral a que alude el Art. 11 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 29º: La Dirección de Administración y Finanzas y las unidades municipales que correspondan, deberá efectuar la cobranza administrativa y judicial, cuando proceda.

ARTICULO 30°: Las infracciones de la presente ordenanza y a los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del D.L. N° 3.063 de 1979, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local correspondiente por funcionarios del Departamento de Renta y Patentes u otros que la autoridad comunal determine.

Los Juzgados de Policía Local aplicarán multas a los infractores denunciados, las que no podrán exceder de cinco unidades tributarias mensuales.

ARTÍCULO 31°: La presente Ordenanza regirá a contar del 1° de Noviembre de 1998, de conformidad a lo establecido en el art. 41° del D.L. 3.063 de 1979.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 32°: Se entienden formando parte de la presente Ordenanza, las disposiciones contenidas en el D.L. N° 3.063/79 y en la Ley 19.388 de 1995 y en sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 33°: El no pago oportuno de los derechos de aseo domiciliario se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 3.063/79, y sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1: La tercera y cuarta cuota del derecho de aseo de cobro directo, correspondiente al año 1998, se regirán y recaudarán durante los meses de Noviembre y Diciembre del presente año, respectivamente, sin que los contribuyentes queden obligados al pago de reajustes e intereses, quedando desde ya, condonados al 1° y 2° cuotas, por parte del Municipio.

ARTÍCULO 2: El subsidio que hace mención el artículo 24° del presente Reglamento, entrará en vigencia a contar del 01 de Enero de 1999.

ARTÍCULO 3: Las solicitudes de exención total o parcial, y de subsidios para el año 1999, deberán presentarse en la Dirección de Desarrollo Comunitario hasta el 15/12/98. Así mismo esta Dirección emitirá su correspondiente informe, con nómina de beneficiados, a más tardar el 15 de Enero de 1999 y



el 15 de Enero de 1999 y el Municipio dictará el Decreto Alcaldicio pertinente, dentro de la segunda quincena del mes de enero de 1999.

ARTICULO 4: Las tarifas diferenciales de cobro directo, de acuerdo a la frecuencia señalan de recolección domiciliaria de avalúo fiscal de los predios, para el año 1998 tendrá el siguiente valor según los tramos establecidos en el Art. 21º del presente reglamento, los cuales se dividirán en cuatro cuotas iguales, durante el presente año.

	VALOR TARIFA	ANUAL SEGÚN	VALOR POR 3º Y 4º CUOTAS	
	FRECUENCIA	RECORRIDOS	SEGÚN FRECUENCIA	
	2	3	2	3
TRAMO 1	3.948	5.921	987	1.480
TRAMO 2	6.580	9.870	1.645	2.468
TRAMO 3	15.911	23.866	3.978	5.967

ARTÍCULO 5: Excepcionalmente, para los efectos de reevaluar la situación de grupos familiares que deseen solicitar la exención o subsidio a que hace referencia el artículo 22º de la presente ordenanza, el plazo para presentar dicha solicitud vence el 31 de Enero de 2000. Asimismo, la Dirección de Desarrollo Comunitario tendrá plazo hasta el 10 de Febrero del mismo año para evacuar el informe respectivo. El beneficio así determinado regirá a contar del 1º de Enero del 2.000.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE

NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL

N°03/2007

ORDENANZA FIJA EL TEXTO REFUNDIDO COORDINADO, SISTEMATIZADO Y ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA N° 1 DE COSTO, TARIFA Y RECAUDACIÓN DE DERECHOS DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA

VISTOS:

- 1.- El decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- 2.- El acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Ordinaria N° 78 de 13 de Octubre de 1998, que se aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal sobre cobro de derecho de Aseo domiciliario, al igual que el Costo Unitario de dicho servicio.
- 3.- La facultad que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DICTO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE COSTO, TARIFA Y RECAUDACIÓN DE DERECHOS DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto el establecer, la forma y metodología para la determinación del costo total del servicio de aseo domiciliario, la fijación de sus tarifas, formas de cobro y en general la administración de este derecho municipal.

ARTÍCULO 2º: El derecho por el servicio de aseo domiciliario afectará a cada vivienda, o unidad habitacional, local, oficina, kiosko, sitio eriazo, ubicado en la comuna de Villarrica, ya sea que se encuentre emplazado en propiedad particular, estatal, en bienes nacionales de uso público, sus propietarios, persigan o no fines de lucro, e independientes de la actividad que ellos realicen; ya sea se encuentren afectos o no a la ley sobre Impuesto Territorial; sin perjuicio de las exenciones que en esta ordenanza se definan.

El derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario.

DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO

ARTÍCULO 3º: Se entenderá como costo del servicio de aseo domiciliario, para los efectos de la presente ordenanza, la totalidad de las erogaciones que sean necesarias efectuar por el Municipio, para la prestación del servicio y que correspondan a gastos directos y/o indirectos, fijos o variables; entendiéndose entre otros, sin que sea taxativa la presente enumeración: el de recolección, el traslado, la disposición final de los residuos, los costos administrativos, las inversiones, inspección, supervisiones, estudios, contratos con terceros para alguno de todos los servicios que importen la prestación del servicio de aseo, inspección y/o su correspondiente cobro a los usuarios, etc., y que tengan como origen el aseo domiciliario ya sea retirado de la vivienda, local, o se origine como consecuencia de él, como son los microbasurales.

ARTÍCULO 4º: El costo del servicio de aseo domiciliario será determinado por la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio, con la colaboración de las diferentes unidades del Municipio, en especial de la dirección de Aseo y Ornato, del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, del Departamento de Gestión Administrativa y Departamento de Rentas y Patentes, quienes actuarán a requerimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, proporcionando la información requerida por esta.

ARTÍCULO 5º: La determinación del costo del servicio comprenderá todos los gastos necesarios para la prestación del servicio de aseo domiciliario, excluyéndose del costo la limpieza y barrido de calles, construcción y mantención de jardines, programas de emergencia, lavado de calles y en general todo costo que no tenga como origen los residuos domiciliarios.



ARTÍCULO 6°: La Dirección de Administración y Finanzas entregará al Alcalde y al Concejo en el mes de noviembre de cada año, el estudio del costo del servicio de aseo domiciliario, estimado para el año, es decir para el periodo 01 de enero al 31 de Diciembre del año siguiente.

El estudio deberá expresar los costos estimados, en base a la nomenclatura presupuestaria definida en el clasificador presupuestario aprobado por Decreto del Ministerio de Hacienda, manteniendo la estructura básica, de subtítulo, ítem y asignación.

Dicha presentación, no será absoluta, pudiéndose incorporar cuadros financieros que reflejen en mejor medida, los costos del servicio.

ARTÍCULO 7°: Los factores o rubros a considerar para la determinación del servicio de aseo domiciliario deberán contemplar, a lo menos las siguientes partidas.

- a) **Gastos de personal:** Bajo este rubro deberán incluirse todos los gastos asociados a la contratación de personal, tales como remuneraciones fijas y/o variables, aportes patronales, prestaciones previsionales, aportes a servicios de Bienestar Social, ya sea que corresponda a personal de carácter permanente o de carácter transitorio, remunerados directamente por el municipio, ya sean costos directos o indirectos.
- b) **Bienes y Servicios de Consumo:** Se deberá incluir en este rubro todo gasto corriente que directamente o indirectamente esté asociado al Servicio de aseo domiciliario, así como también los costos de cobranza, recaudación y servicio de computación.
- c) **Servicio a la comunidad:** Se incluirán, los costos por contratos celebrados con terceros, cuyos destino sea satisfacer las necesidades del servicio de aseo domiciliario y su disposición final de residuos, en vertederos y su tratamiento posterior.
- d) **Estudios:** Se incluirán los costos de los estudios para mejorar el servicio de aseo domiciliario.
- e) **Inversiones:** Se deberán incluir en este rubro las provisiones de recursos, además de lo relacionado con la depreciación de vehículos, maquinarias, equipos e inmuebles.

f) **Otros costos:** Incluye todo otro gasto que no tenga una clasificación en rubros anteriores.

ARTÍCULO 8º: En la determinación de los costos, podrán existir gastos cuya identificación sea en su totalidad, producto del servicio de aseo domiciliario, en cuyo caso se imputarán en un 100% al costo. En el caso que un mismo funcionario, inmueble, equipo, vehículo o cualquier otro gasto contribuya al Servicio de Aseo Domiciliario, solo en forma parcial, la Dirección de Administración y Finanzas utilizará criterios objetivos para la incorporación proporcional del gasto al servicio.

ARTÍCULO 9º: El costo del servicio se establecerá según contabilidad, o en base a presupuesto ya sea basado en costos históricos y/o en costos proyectados para el año siguiente, para el periodo de doce meses, para lo cual se utilizará solo como base o referencia el costo real producido entre el 01 de Julio y el 30 de Junio del año calendario anterior a aquel en que se aplique la tarifa del servicio, al cual se efectuarán los ajustes y estimaciones para el año siguiente.

ARTÍCULO 10º: El cálculo del costo de servicio de aseo domiciliario se presentará en cuadros financieros, cuya estructura y formato base, sin que ella sea taxativa, se entiende formando parte integrante del presente documento y servirán de base para el informe a que se alude en el artículo 8 de esta Ordenanza.

DETERMINACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO

ARTÍCULO 11º: El valor de la tarifa será expresado en valores anuales, para el periodo 01 de Enero al 31 de Diciembre de cada año, además de valores semestrales, el valor del segundo semestre de cada año se ajustará en la variación experimentada por el índice de Precio al Consumidor del periodo comprendido entre el 01 de Enero y el 30 de Junio del mismo año.

ARTÍCULO 12º: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuario, enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad, en el transcurso del mes de Julio de cada año, solicitará al Servicio de Impuestos internos copia del rol de avalúo que indique el número y los predios exentos del impuesto territorial, de acuerdo al artículo 7° del D.L. N° 3.063 de 1979, sobre rentas municipales.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13°: La tarifa del servicio de aseo formará parte integrante de la Ordenanza local sobre derechos municipales, por lo cual su determinación se deberá adecuar a dicho procedimiento.

ARTÍCULO 14°: Se consideraran servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de desperdicios y basura exceda los doscientos litros de promedio diario. (54 Kgs. Aprox)
Los excedentes de producción diaria de basura pagarán tarifa especial en relación al costo por tonelada, la que será determinada por la Municipalidad de Villarrica.

ARTÍCULO 15°: Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, supermercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada paso en particular.

ARTÍCULO 16°: Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales, u otros, definidos en los artículos 23 y 32 de la Ley de Rentas Municipales, que paguen dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas.

Estarán afectas al pago de la tarifa de aseo, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patentes municipales, señaladas en los artículos 12°, 23, y 27° del D.L. N° 3.063 de 1979.

ARTÍCULO 17°: Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y además consideren usos como locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficina de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la



contribución territorial, o en el cobro directo y en una de las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

ARTÍCULO 18°: Si la Municipalidad tiene convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar dicho servicio, antes del 15 de Noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

DE LAS EXENCIONES TOTALES PARCIALES DEL DERECHO DE SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO

ARTICULO 19°: Quedan exentos en un 100% de la tarifa establecida para el servicio de Aseo Domiciliario, aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 75 U.T.M., de acuerdo a la tasación que practique el Servicio de Impuestos Internos, para la aplicación de la ley sobre impuesto territorial.

Para los efectos de convertir en pesos (\$) el avalúo señalado en el inciso anterior, se considerará el valor de la U.T.M. correspondiente al mes de Noviembre de cada año, determinado así regirá para el año siguiente.

ARTÍCULO 20°: Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior el Municipio podrá establecer tarifas diferenciales teniendo en cuenta en avalúo fiscal de los predios y números de frecuencias semanales de extracción de basuras. Por otra parte, podrá rebajar la tarifa o exceptuar el pago de ella, a usuarios que el municipio determine, en atención a sus condiciones socio económicas, basándose para ello en indicadores de estratificación social y de pobreza de carácter objetivo y de aplicación general, que a continuación se detallan:

- a) Aquellas usuarios de escasos recursos que satisfacen en forma mínima sus necesidades básicas y cuyos ingresos familiares provengan de :
 - a. 1.- Pensiones asistenciales.



- a. 2.- Pensiones de otros regímenes previsionales, que en conjunto no excedan de un ingreso mínimo mensual, establecido por ley, vigente, al mes de noviembre de cada año.
- a. 3.- Actividades, cuyos ingresos total del grupo familiar no excedan de un ingreso mínimo mensual, en los mismos términos a que hace mención el numeral anterior.
- b) Aquellos usuarios que constituyan ingresos económicos familiares, que no excedan de las 10 U.T.M. convertidas en pesos (\$) considerando el valor de la U.T.M. correspondiente al mes de noviembre de cada año, y que presenten algunas de las siguientes situaciones.
- b.1.- Problemas de salud, con enfermedades que signifiquen un alto costo y tratamiento permanente.
- b.2.- Un considerable costo económico por carga(s) estudiando en universidades o instituciones de educación superior, y cuya(s) carga(s) recibe aporte institucional y/o fiscal.
- b.3.- Costos por pagos de pensión, pieza y/o pasajes, por mantención de carga(s) estudiando en la educación superior.

ARTÍCULO 21º: El Municipio en el mes de noviembre de cada año, determinará conjuntamente con el valor del derecho de aseo domiciliario, las tarifas diferenciales de acuerdo a la frecuencia semanal y avalúo fiscal de los predios, estableciendo para ello, rebajas parciales o totales a la tarifa en base a lo señalado en el artículo anterior. Para establecer las tarifas, de cobro directo, se considerarán cuatro tramos de acuerdo al avalúo fiscal de cada vivienda, según el número de frecuencia semanal que le corresponda a cada usuario:

TRAMO N°	AVALÚO FISCAL
1	mayor de 75 U.T.M. y menor o igual a 200 U.T.M.
2	Mayor a 200 U.T.M. y menor o igual a 250 U.T.M.
3	Mayor a 250 U.T.M. y menor o igual a 300 U.T.M.
4	Mayor a 300 U.T.M. y menor al avalúo afecto al pago de la contribución del Impuesto Territorial, vigente para el año en el que se aplicaría la renta tarifa.

Para la determinación de los avalúos fiscales según cada tramo anteriormente indicado, se considerará el valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al mes de Noviembre de cada año.

ARTÍCULO 22°: La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el artículo 20°, en relación a los indicadores y parámetros allí establecidos, deberá ser requerida y presentada ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, Unidad que deberá evaluar y certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención o subsidio, en su caso, de la correspondiente tarifa de aseo, situación que deberá ser debidamente informada por esta Dirección.

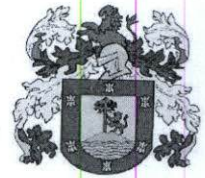
El plazo para presentar la solicitud a que se refiere el inciso anterior, vencerá el 30 de Junio de cada año, y la Dirección de Desarrollo Comunitario tendrá plazo hasta el 30 de Septiembre de cada año para evacuar el informe respectivo.

La exención o subsidio que se determine regirá a contar del 01 de Enero del año siguiente. Con todo, el informe a que hace mención el inciso segundo del presente artículo, se dará a conocer al Concejo Municipal, durante el mes de Octubre de cada año.

ARTÍCULO 23: Una vez confeccionada la nómina de los casos exentos del pago total o parcial o con derecho a subsidio de la correspondiente tarifa de aseo, por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario y conocida la respectiva nómina por el Concejo Municipal, se procederá a la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio, cuya validez de exención o subsidio, tendrá una vigencia de tres años. En el evento que un contribuyente cambiase su domicilio durante este periodo, el derecho de aseo establecido para la vivienda, para el trienio respectivo, se mantendrá inalterable por el resto del periodo, sin perjuicio de que dentro de los plazos establecidos, el nuevo usuario de la vivienda, solicite la modificación respectiva, en cuyo caso la nueva exención o subsidio tendrá una vigencia de tres años.

Con todo, en el evento, que para un determinado usuario que ha solicitado algún beneficio de los establecidos en la presente Ordenanza, el informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario no le sea favorable, ésta le devolverá la solicitud señalando las causales para la cual no han sido favorecido.

ARTÍCULO 24°: Aquellos usuarios que se encuentren ubicados en los tramos subsidiados establecidos en el Art. 21° o, que se encuentren afectos al impuesto territorial en función de la vivienda que ocupan,



podrán optar a un subsidio equivalente a un 30% de la tarifa total del derecho de aseo domiciliario siempre y cuando cumplan con alguno de los requisitos señalados en el artículo 20°. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos contribuyentes afectos al pago de la contribución del Impuesto Territorial, deberán pagar el total del Derecho de Aseo Domiciliario cobrado en el correspondiente recibo de contribuciones, que para tal efecto emite el S.I.I., quedando a beneficio supeditado a la norma establecida en el artículo 25°.

ARTÍCULO 25°: Para aquellos usuarios establecidos en el artículo 24° de esta Ordenanza, el beneficio operará como un subsidio municipal, que se pagará en los meses de cada año, según corresponda, a quienes se encuentren mencionados en el correspondiente Decreto Alcaldicio, a que hace referencia en artículo 23°, luego de demostrar fehacientemente; ante la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, haber pagado el derecho de aseo, del periodo que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior podrán pagarse subsidios en un mes distinto de aquellos establecidos en el presente artículo, a los usuarios que acrediten haber pagado el correspondiente Derecho de Aseo, por cualquier causa, en un mes diferente de aquel en que se ha producido el vencimiento legal del pago de las contribuciones de impuesto territorial. Con todo se confeccionará, anualmente, un solo Decreto Alcaldicio, que contenga a todos los usuarios a los cuales se les subsidiará el correspondiente Servicio de Aseo.

ARTÍCULO 26°: Sin perjuicio de las exenciones establecidas en la presente ordenanza, quedarán exentas del pago de la tarifa del servicio de aseo domiciliario las siguientes organizaciones y/o instituciones:

- Dependencias de la Municipalidad de Villarrica.
- Establecimientos educacionales y de salud administrados o dependientes de la Municipalidad.
- Carabineros de Chile.
- Investigaciones.
- Cuerpo de Bomberos.
- Cruz Roja Chilena.

- Centros Abiertos dependientes de INTEGRA.
- Organizaciones o instituciones sociales, con personalidad jurídica sin fines de lucro, que lo soliciten por escrito y previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario,
- Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, con personalidad jurídica (Art. 28º, Ley Nº 19.418).

DE LA CONFECCIÓN DE ROLES, DEL COBRO Y DE RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE ASEO DOMICILIARIO.

ARTÍCULO 27º: La confección de los roles, el giro y la recaudación será efectuada por el Municipio o por terceros, precio contrato o convenio suscrito al efecto. No obstante lo anterior, el municipio deberá llevar el control de los usuarios a fin de poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Nº 4 del Artículo Nº 2 de la Ley 19.388 de fecha 30.05.95, en el sentido de certificar y proporcionar información a las personas que los soliciten. La función antes descrita, será coordinada por el Departamento de Rentas y Patentes de la Dirección de Administración y Finanzas, además, este departamento deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario.

ARTÍCULO 28º: Las fechas de cobro de los derechos serán las siguientes:

- a) **Aseo domiciliario comercial:** Enero y Julio de cada año.
- b) **Aseo domiciliario** cobrado conjuntamente con el impuesto territorial; Abril, Junio, Septiembre y Noviembre.
- c) **Aseo domiciliario en general:** Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes están facultados para pagar el derecho de aseo en forma anticipada y como así también en forma total o anual en el primer mes de vencimiento de la cuota, en este caso no se reajustará en la variación semestral a que alude el Art. 11 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 29º: La Dirección de Administración y Finanzas y las unidades municipales que correspondan, deberá efectuar la cobranza administrativa y judicial, cuando proceda.



ARTICULO 30°: Las infracciones de la presente ordenanza y a los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del D.L. N° 3.063 de 1979, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local correspondiente por funcionarios del Departamento de Renta y Patentes u otros que la autoridad comunal determine.
Los Juzgados de Policía Local aplicarán multas a los infractores denunciados, las que no podrán exceder de cinco unidades tributarias mensuales.

ARTÍCULO 31°: La presente Ordenanza regirá a contar del 1° de Noviembre de 1998, de conformidad a lo establecido en el art. 41° del D.L. 3.063 de 1979.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 32°: Se entienden formando parte de la presente Ordenanza, las disposiciones contenidas en el D.L. N° 3.063/79 y en la Ley 19.388 de 1995 y en sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 33°: El no pago oportuno de los derechos de aseo domiciliario se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 3.063/79, y sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1: La tercera y cuarta cuota del derecho de aseo de cobro directo, correspondiente al año 1998, se regirán y recaudarán durante los meses de Noviembre y Diciembre del presente año, respectivamente, sin que los contribuyentes queden obligados al pago de reajustes e intereses, quedando desde ya, condonados al 1° y 2° cuotas, por parte del Municipio.

ARTÍCULO 2: El subsidio que hace mención el artículo 24° del presente Reglamento, entrará en vigencia a contar del 01 de Enero de 1999.

ARTÍCULO 3: Las solicitudes de exención total o parcial, y de subsidios para el año 1999, deberán presentarse en la Dirección de Desarrollo Comunitario hasta el 15/12/98. Así mismo esta Dirección emitirá su correspondiente informe, con nómina de beneficiados, a más tardar el 15 de Enero de 1999 y



el 15 de Enero de 1999 y el Municipio dictará el Decreto Alcaldicio pertinente, dentro de la segunda quincena del mes de enero de 1999.

ARTICULO 4: Las tarifas diferenciales de cobro directo, de acuerdo a la frecuencia señalan de recolección domiciliaria de avalúo fiscal de los predios, para el año 1998 tendrá el siguiente valor según los tramos establecidos en el Art. 21° del presente reglamento, los cuales se dividirán en cuatro cuotas iguales, durante el presente año.

	VALOR TARIFA FRECUENCIA	ANUAL SEGÚN RECORRIDOS	VALOR POR 3° Y 4° CUOTAS SEGÚN FRECUENCIA	
	2	3	2	3
TRAMO 1	3.948	5.921	987	1.480
TRAMO 2	6.580	9.870	1.645	2.468
TRAMO 3	15.911	23.866	3.978	5.967

ARTÍCULO 5: Excepcionalmente, para los efectos de reevaluar la situación de grupos familiares que deseen solicitar la exención o subsidio a que hace referencia el artículo 22° de la presente ordenanza, el plazo para presentar dicha solicitud vence el 31 de Enero de 2000. Asimismo, la Dirección de Desarrollo Comunitario tendrá plazo hasta el 10 de Febrero del mismo año para evacuar el informe respectivo. El beneficio así determinado regirá a contar del 1° de Enero del 2.000.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL



PABLO ASTETE MÉRMOUD
ALCALDE



Ordenanza	N° 02
Villarrica, 26 de Junio de 2019	

ORDENANZA N°

MODIFICA LA ORDENANZA N° 11, DE DE COSTO, TARIFA, RECAUDACIÓN DE DERECHOS DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA y AGREGA ARTICULO TRANSITORIO

VISTOS:

- La Ordenanza N° 11 del año 2017, de "Costo, Tarifa, Recaudación de Derechos del Servicio de Aseo Domiciliario de la Municipalidad de Villarrica"
- El Acuerdo del Concejo Municipal en Sesión N° 93, de 20 de junio de 2019.
- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Resuelvo:

Modifíquese el ARTÍCULO 20, letra "a. 1" y "a. 2", de la Ordenanza N° 11 de "Costo, Tarifa, Recaudación de Derechos del Servicio de Aseo Domiciliario de la Municipalidad de Villarrica", en la forma siguiente:

ARTÍCULO 20.- Se eliminan las actuales letras "a. 1" y "a. 2", y en su lugar se establece:

"Usuarios mayores de 60 años, cuya situación socioeconómica precaria sea analizada mediante informe social emitido por un profesional de la Dirección de Desarrollo Comunitario, (DIDECO), en base a los antecedentes pertinentes que se solicitará al postulante para medir tal condición de precariedad, dictándose posteriormente el respectivo Decreto Alcaldicio que exima o rebaje la cuota de aseo a los beneficiarios."

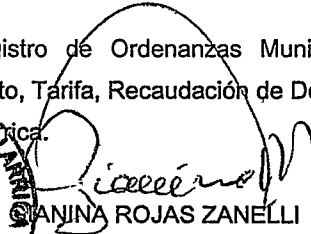
ARTÍCULO TRANSITORIO: El plazo para presentar la solicitud indicada en el Artículo 20 que por esta modificación se establece, excepcionalmente regirá desde esta fecha y vencerá el 31 de julio de 2019.


Publíquese la presente Ordenanza en el sitio web municipal.

Manténgase el orden correlativo el número en el Registro de Ordenanzas Municipales, especialmente el asignado a la Ordenanza Municipal de Costo, Tarifa, Recaudación de Derechos del Servicio de Aseo Domiciliario de la Municipalidad de Villarrica.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.




YANINA ROJAS ZANELLI
ALCALDE (S)


NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL
PAM/NBR/PLO/dcu



ORDENANZA N° 03 /

VILLARRICA, 28 OCT. 2016

VISTOS:

- 1.- La Ordenanza N° 03 de fecha 04/05/2007, fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ordenanza N° 01, de costo, tarifa y recaudación de derechos del servicio de aseo domiciliario de la Municipalidad de Villarrica.
- 2.- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 141 de 28 de octubre de 2016, para modificar la Ordenanza Municipal antes indicada.
- 3.- Lo establecido en la Ley sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- 4.- Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DICTO:

La siguiente Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 03 de fecha 04/05/2007, de costo, tarifa y recaudación de derechos del servicio de aseo domiciliario de la Municipalidad de Villarrica, en el artículo que a continuación se indica:

1. **ARTÍCULO N° 26:** agregase a las instituciones y organizaciones exentas del pago de la tarifa de aseo domiciliario a la institución "**Fuerzas Armadas**"
2. Las presentes modificaciones entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2017.-

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL

PAM/NBR/MSA.-



PABLO ASTEZE MERMOUND
ALCALDE